



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

N° **583** -2023-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, 03 OCT. 2023

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Informe N° 026-2023-RO/EHCM-CSP, de fecha 04 de setiembre del 2023, suscrito por el Residente de Obra, Carta N° 046-2023-RC/GGRT-CSP, de fecha 04 de setiembre del 2023, suscrito por el representante común del CONSORCIO SALUD DE POZUZO, Informe N° 028-2023-JSO-CSSP-PASCO, de fecha 12 de setiembre del 2023, suscrito por el Jefe de Supervisión CSSP, Carta N° 042-2023-CSSP/WDNT/RC, de fecha 12 de setiembre del 2023, suscrito por el representante común del CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO, Informe N° 033-2023-G.R.P/SGSO/EC, de fecha 28 de setiembre del 2023, suscrito por el Ing. Luis RUIZ ORE, Informe N° 0162-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-ANR, de fecha 02 de octubre del 2023, suscrito por la abogada de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 3720-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 03 de octubre del 2023, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 1618-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 02 de octubre del 2023, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe Legal N° 0857-2023-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 03 de octubre del 2023, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 1880-2023-G.R.PASCO, de fecha 03 de octubre del 2023 suscrito por el Gerente General Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo, y** (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, establece: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios (énfasis agregado);

Que, la norma descrita en el artículo 198 concerniente con el Procedimiento de ampliación de plazo, prescribe: *198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes



de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)” (agregado nuestro);

Que, el artículo 205.6 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo** (énfasis agregado);

Que, el Gobierno Regional de Pasco, con fecha 02 de agosto del 2022 y el “CONSORCIO SALUD DE POZUZO”, suscribieron el Contrato N° 0027-2022-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Licitación Pública N° 02-2022-GRP/OBRAS-1, para la ejecución de obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO” CON CUI N° 2232331, por un monto de S/ 14’112,463.26 (Catorce Millones Ciento Doce Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con 26/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 211 del Cuaderno de Obra, de fecha 02/08/2023, el Ing. Euler Héctor CABRERA MORA – Residente de Obra, señala: “(...) De acuerdo al cronograma reprogramado actualizada a la fecha, me afecta la ruta crítica, para la construcción de muros de contención, es necesario ejecutar primero el muro de contención, para dar el inicio de la construcción del módulo de la residencia (...)”. Es por ello no se puede intervenir la ejecución del muro de contención, por las deficiencias del expediente técnico, por la incompatibilidad del terreno in situ y deficiencias del expediente técnico aprobado por el Gobierno Regional de Pasco (...). Mediante Asiento N° 258 del Cuaderno de Obra, de fecha 31/08/2023, el Ing. Euler Héctor CABRERA MORA – Residente de Obra, señala: “(...) Se va solicitar ampliación de plazo parcial, por ser imposible la ejecución del muro de contención, consecuentemente imposible ejecutar las partidas correspondiente al módulo de residencia, debido a que el muro de la referencia es contención para la plataforma del módulo de Residencia, es por ello, debe ejecutarse previamente al muro de contención que a la fecha no está definido y es incompatible con el terreno (...)”;

Que, mediante Informe N° 026-2023-RO/EHCM-CSP, de fecha 04 de setiembre del 2023, el Residente de Obra, remite informe de ampliación de plazo parcial N° 04 de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO” CON CUI N° 2232331, donde concluye:

- “(...) Ante este sustento técnico se solicita la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 – Parcial N° 01 correspondiente a los Veintiocho (28) días calendario la cual es necesaria para culminar eficientemente la ejecución de la obra, siendo la nueva fecha de término de obra 02 de enero del 2024.
- Asimismo, se solicita a la entidad la emisión de la Resolución que aprueba la **Ampliación de Plazo Parcial N° 04**.
- Por todo lo manifestado se considere nuestra solicitud LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL por 28 (Veintiocho) días calendario, para lo cual la Entidad debe emitir la Resolución de Ampliación de Plazo, dejándose constancia que la nueva fecha de término contractual de obra es **02 de enero del 2024** (...).

Es por ello, que mediante Carta N° 046-2023-RC/GGRT-CSP, de fecha 04 de setiembre del 2023, el representante común del CONSORCIO SALUD DE POZUZO, solicita al Gobierno Regional de Pasco, ampliación de plazo parcial N° 04 por 28 días calendario;

Que, mediante Informe N° 028-2023-JSO-CSSP-PASCO, de fecha 12 de setiembre del 2023, el Jefe de Supervisión CSSP, remite informe sobre solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, bajo el siguiente análisis y justificación técnica:

- “(...) La solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04 (Parcial N° 01) es por la causal 1. **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”** y por la causal 2. **“Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”,** indicados en el **Artículo 197°.- Causales de ampliación de plazo**, del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones y adquisiciones del Estado

- Los acontecimientos que generan la ampliación de plazo está escrito en los **Asientos N° 53, 75, 92, 211 Y 258** del cuaderno de obra.
- El inicio de la causal está escrito en el **Asiento N° 211 del 02/08/23** del cuaderno de Obra, fecha en la que ya se ve afectada la partida crítica **excavación de zapatas y siguientes [Muro de Contención-PS Buena Vista]** y la fecha de corte se fija el **31/08/23**
- El atraso en la ejecución de las partidas **excavación de zapatas y siguientes [Muro de Contención-PS Buena Vista]** que se encuentran en la ruta crítica **no son atribuibles al contratista.**
- La ejecución de las partidas críticas postergadas o aplazadas necesitan una **Ampliación de Plazo N° 04 (Parcial N° 01) de 28 (veintiocho) días calendarios** la misma que supera la fecha contractual de término de obra que es el **05/12/23** y con ello se fija como nueva fecha de fin de obra el **02 de enero del 2023.**
- El hecho invocado afecta la **RUTA CRITICA** del Cronograma de Ejecución de Obra vigente, la ejecución del adicional supera la fecha contractual de término de obra y la ampliación de plazo es necesario para culminar la obra (...).

Es por ello, que mediante Carta N° 042-2023-CSSP/WDNT/RC, de fecha 12 de setiembre del 2023, el representante común del CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO, remite al Gobierno Regional de Pasco, informe técnico de sustentación de opinión del supervisor sobre ampliación de plazo parcial N° 04;

Que, mediante Informe N° 033-2023-G.R.P/SGSO/EC, de fecha 28 de setiembre del 2023, el Ing. Luis RUIZ ORE, remite informe sobre ampliación de plazo parcial N° 04 por 28 días calendarios, bajo el siguiente sustento técnico:

ANALISIS DE LOS ACTUADOS

- (...) De los actuados evidenciamos que las anotaciones en el cuaderno de obra, son hechos relevantes que ocurren y ocurrieron durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación por el inspector o supervisor y residente como corresponda. Las solicitudes que se realizaron como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se hicieron directamente al supervisor, por medio de comunicación escrita. En consecuencia, en el marco del reglamento de la ley de contrataciones art. 192 y art.193 dichas anotaciones tienen un fin y un procedimiento, siendo el caso particular de las anotaciones en cuaderno de obra arriba mencionadas, la de consultas de carácter técnico, que dependieron de las circunstancias particulares en el marco de la presente contratación (solicitud de absolución de consultas por deficiencias en el expediente técnico de obra) como resultado correspondería al supervisor absolver la consulta o elevar a la entidad. Sin embargo, del acervo documentario y revisión del cuaderno de obra se incumplió con dicho procedimiento, dando lugar a posibles incumplimientos en la programación de obra. Como se advierte, las anotaciones en cuaderno de obra es un instrumento indispensable para la comunicación entre la Entidad, supervisor y el ejecutor, para el control de la obra, en tanto tiene por finalidad registrar los hechos relevantes ocurridos durante su ejecución para, entre otros fines, sustentar las solicitudes del contratista ejecutor.
- En ese orden de ideas correspondía al supervisor de obra absolver las consultas planteadas en cuaderno de obra por la empresa ejecutora, puesto que algunos hechos o circunstancias ocurridos durante la ejecución de una obra, pueden generar atrasos o paralizaciones y, en consecuencia, determinar la verificación de alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el artículo 158 y 197 del Reglamento.
- Posterior a la verificación de las causales descritas en los artículos mencionados, se procedería con la disposición citada en el art. 198 del reglamento, "el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y final de la circunstancia" a efectos que, posteriormente, su solicitud de ampliación de plazo sea procedente
- De lo descrito en los párrafos precedentes, y en continuidad del mismo se advierte que el jefe de supervisión remite el INFORME N°028-2023-JSO-CSSP-PASCO con fecha de 12 de setiembre del 2023, al representante común del CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO, por lo que a su vez esta misma presenta a la entidad mediante CARTA N°042-2023-CSSP/WDNT/RC de fecha 12 de setiembre de 2023 con (Reg Doc:9394341 y Reg Exp:1431739), lo que por asunto lleva: INFORME TÉCNICO DE SUSTENTACIÓN DE OPINION DEL SUPERVISOR SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°04, contando con lo establecido en el Art 198.2. de la ley de contrataciones el informe fue presentado en último día de los cinco (5) días hábiles que se otorga según dicho artículo, y contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, cumpliendo con lo establecido la ley, donde concluye textualmente:
La solicitud de la Ampliación de Plazo No 04 (parcial No 01) es por causal 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y por la causal (2). "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", indicados en el Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley No 30225 de contrataciones y adquisiciones del Estado.
El inicio de la causal esta escrito en el Asiento No 211 del 02/08/23 del cuaderno de obra, fecha en la que se ve afectada la partida crítica excavación de zapatas y siguientes [Muro de Contención – PS Buena Vista] y la fecha de corte se fija el 31/08/23.
El atraso en la ejecución de las partidas excavación de zapatas y siguientes [Muro de Contención – PS Buena Vista] que se encuentran en la ruta crítica no son atribuibles al contratista.
La ejecución de las partidas críticas postergadas o aplazadas necesitan una ampliación de plazo No 4 (Parcial No 01) de 28 (veintiocho) días calendarios la misma que supera la fecha contractual de termino de obra que es 05/12/23 y con ello se fija como nueva fecha de fin de obra el 02 de enero del 2023.
El hecho invocado afecta la RUTA CRITICA del Cronograma de ejecución de obra vigente, la ejecución del adicional supera la fecha contractual de termino de obra y la ampliación de plazo es necesario para culminar la obra.
Y recomienda:
Por lo expuesto la supervisión en consideración a lo manifestado, opina favorablemente a la solicitud de Ampliación de plazo de Obra No 04 (Parcial No 01), solicitada por la Contratista CONSORCIO SALUD DE POZUZO ejecutora de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO".
La entidad deberá emitir RESOLUCION al respecto en 10 días .hábiles teniendo como fecha máxima para el ello el día martes 26 de setiembre del 2023.
En referencia con la responsabilidad de la entidad según el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se describe:
(...)198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)
198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)
- De lo manifestado por el consorcio supervisión salud pozuzo y cumpliendo los plazos estipulados en el reglamento corresponde a la entidad emitir pronunciamiento.
Por lo que contabilizando los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción (12 de setiembre del 2023), se tiene como plazo máximo para el pronunciamiento de la entidad el día 03 de octubre del 2023, para que la entidad notifique su pronunciamiento.
Ahora bien, Sobre el inicio y fin de la causal, según informe y anotación de cuaderno de obra del Residente y supervisión tiene como fecha de inicio de la causal el día 02 de agosto del 2023, y la fecha de presentación y teniendo en cuenta como término de la causal el día 31 de agosto del 2023,

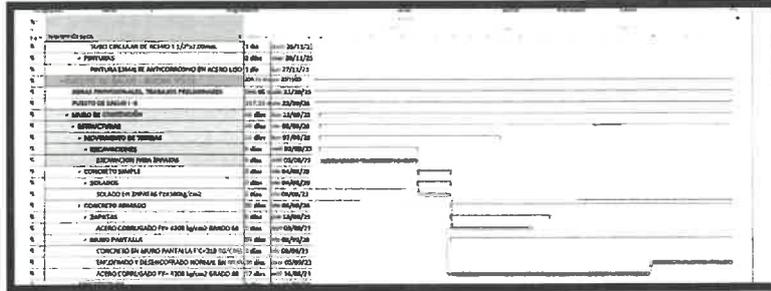


por lo que para la presentación a la entidad se tuvo 15 días siguientes, la cual tuvo como fecha máxima de presentación a la entidad el día 15 de setiembre del 2023, y habiéndose presentado el día 12 de setiembre mediante la CARTA No 042-2023-CSSP/WDNT/RC.

DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Opinión Del Supervisor: Por su parte la supervisión para el PS buena vista de la revisión de planos advierte que "los planos CP-01/L-01 Y MC -01/L-01 in situ son incompatibles con el terreno ya que observamos claramente que los muros de contención MC-03: 1.6x0.25m; L=4.55 ML del tramo 04 (verificar en el INFORME N°08-2023-JSO-CSSP-PASCO) no son compatibles con la necesidad del terreno, es decir están planteando en una zona donde no se requiere de muros de contención, los muros MC-01: 3.7x0.30m de contención de relleno para residencia medica que están a un desnivel de h = 1.6 m están sobredimensionados y son incompatibles ya que se presenta una h=3.7m (deficiencia del expediente técnico) por tanto su ejecución es innecesaria por lo que se requiere una modificación de planos que conllevara a Adicionales y deductivos de obra para continuar con la ejecución de las partidas del muro de contención y obviamente también generara contratiempos por causas básicamente de deficiencias en el expediente técnico.

En esas condiciones la ejecución de las partidas de excavación de zapatas (para muros de contención) y siguientes, se ve afectada al no ser posible su ejecución por presentar incompatibilidad con el terreno y previamente debe modificarse planos acordes a la topografía real, así mismo debe ejecutarse el muro de contención MC-01 para posteriormente ejecutar el módulo de residencia médica, estos hechos generan atrasos al contratista Entonces de lo referido por el supervisor, se evidencia que existe una posible necesidad de modificación del proceso y propuesta inicial del expediente técnico, generando la imposibilidad de iniciar las partidas inicialmente programadas según el expediente. En consecuencia, las partidas afectadas en la ruta crítica según informe del supervisor serían:



De Las Partidas Afectadas: Según el calendario de obra vigente al mes de agosto, de la revisión del inicio de ejecución de la partida excavación de zapatas tiene una duración de 6 días calendario con fecha prevista de comienzo 27 de julio del 2023 y culmina el 2 de agosto del 2023

MURO DE CONTENCION	
PARTIDA	EXCAVACION PARA ZAPATAS
ESTADO	EN RUTA CRITICA
COMIENZO DE PARTIDA	27/07/2023
FIN DE LA PARTIDA	2/08/2023
DURACION	6 DIAS
PARTIDA VINCULADA	SOLADO EN ZAPATAS
INICIO DE CAUSAL	2/08/2023 POR ANOTACION EN CUADERNO

Dicha partida deviene inicialmente de la vinculación de partida cubrera de calamina, siendo así que tendría una holgura de 1 día calendario, sumando un total de 7 días previos a dicha excavación. el presente año con el cronograma vigente la empresa CONSORCIO SALUD POZUZO realiza la anotación respecto a la afectación de la ruta crítica, el cual inicia la circunstancia de la causal de ampliación de plazo n°04, entonces de los párrafos precedentes advertimos que la necesidad de ampliación de plazo correspondería según la anotación de las circunstancias en cuaderno de obra, Asiento N°211 del residente de obra con fecha (02/08/2023), así también el supervisor de obra en asiento n°213 de cuaderno de obra(03/08/2023) "... La partida 03.09.01.01.01 Excavación de zanjas para muros de contención y siguientes tiene la condición de CRITICA y se va afectado por evidenciar recién en 01 día calendario en su ejecución según programación de obra vigente; corresponde al contratista justificaciones de atrasos y sus consecuencias"

Ahora bien, una ampliación de plazo significa alargar el tamaño y dimensiones que su propuesta original, significa alargar el plazo contractual originado por diferentes causas justificada o circunstanciales ajenas al contratista, siendo así que definiremos las circunstancias que generan el pedido de ampliación de plazo.

Entonces ante la necesidad de atender distintas situaciones que podían suscitarse durante el proceso constructivo de una obra, así como la de contar con la información técnica necesaria para ejecutar correctamente las prestaciones a cargo del contratista, las consultas pueden formularse durante la ejecución de una obra, dependiendo de las circunstancias particulares que ocurren en el marco de la contratación, particularmente sobre la posta de salud en mención se requería de una de una solución técnica por parte de la Entidad, ya que no fue tomado en cuenta por el inspector o supervisor, a fin de proceder con la absolución de la respectiva consulta de acuerdo a los plazos y parámetros previstos toda vez que durante la ejecución de un contrato de obra pueden suscitarse distintas circunstancias que podían motivar una consulta siendo de distintas naturalezas, no siendo el caso del presente proyecto, dicha consulta era propiamente técnica.

Por consiguiente, sobreentendiéndose, el consorcio Salud Pozuzo en el marco de la ley de contrataciones y su reglamento, realizo consultas de carácter técnico con la finalidad de buscar una solución técnica, como se anticipaba en el informe de revisión del expediente técnico, en cumplimiento del art. 177 del RLCE, mediante informe n° 002-2022-RO/EHCM-CSP siendo remitida con carta n°003-2022-IO.MICRO RED POZUZO/JGGC, en el cual el consorcio salud pozuzo evidencia incompatibilidades respecto a la posta de salud Buena Vista:

3. OBSERVACIONES BUENA VISTA.	
OBSERVACION 3.1.	Según el plano MC-01, L-01 muros de contención se observa que el muro posterior a la vivienda h=2.50m no tiene continuidad cuyo corte de talud pone inestable al cerco perimétrico.
OBSERVACION 3.2.	Según el plano MC-01, L-01 se observa que no se considero muro de contención adyacente al ingreso principal, dado a que el cerco estaría sujeto a presiones de tierra
OBSERVACION 3.3.	Según el plano MC-01, L-01 se observa que no se consideró muro de contención en el vértice como se muestra en el gráfico, observándose que en el terreno y la topografía que existe un desnivel significativo y a la vez se aprecia la ubicación del tanque séptico y el pozo percolador
OBSERVACION 3.4.	Según el plano CP-02, L-21 se observa que no se consideró muro de contención en el tramo 02 del gráfico mostrado, Encontrándose la cimentación por encima del nivel de terreno



Entre otros, siendo así que según revisión de cuaderno de obra el Consorcio Salud Pozuzo, a través de su residente realiza la anotación en cuaderno de obra en asiento n°53 del residente de obra con fecha 21/10/22, "se tiene inconvenientes con respecto a los muros de contención establecidos en el expediente técnico por lo que es necesario complementar muros, ya que es necesario para cumplirla meta del proyecto..." "falta muro de contención para soporte de talud en tramo 2 del cerco perimétrico con l=23mts y h=2.0mts, falta muro de contención en tanque elevado l=14mts y h=2.0 mts, falta muro de contención en la parte posterior de la residencia l=6.0 mts h=3.0 ..."

"con fecha 24 de octubre del 2022 asiento 57 el residente indica que hoy debería iniciar con la excavación de zapata en el módulo buena vista, esto modifica la ruta crítica por la necesidad de generar un adicional de obra"

Así también mediante informe N°006-2022-RO/EHCM-CSP, remitida con carta N° 024-2022-RC/GGRT-CSP del 3 de noviembre del 2022, el consorcio salud pozuzo, comunica paralización de obra, por las consultas no absueltas por el supervisor, en el cual hace referencia que mediante cuaderno de obra la residencia de obra hizo la consulta respecto a los muros de contención, como describe en dicho informe, el cual realiza dicha paralización, pero lo sustenta por circunstancias diferentes a lo expuesto.

En consecuencia, se evidencia que la entidad, tenía conocimiento de la necesidad de absolución de consulta de carácter técnico respecto a las distintas situaciones que se suscitan durante el proceso constructivo de una obra, sin embargo el consorcio salud pozuzo en el presente año y al tener un cronograma de obra vigente, con un inicio de obra en el mes de mayo del 2023, continúa sin la respuesta a la absolución de consultas realizadas respecto a las distintas situaciones de carácter técnico que se presentan en la posta de salud Buena Vista.

El ejecutor Consorcio Salud Pozuzo realiza la anotación de afectación a la ruta crítica, sin advertir posterior al reinicio, las consultas aun sin ser absueltas no fueron respondidas por el nuevo supervisor de obra (consorcio salud pozuzo) esto en cumplimiento del art. 193.2 y 193.3 193.5 del RCE, sin embargo, en el informe presentado por el supervisor dichas consultas fueron adjuntadas como parte del sustento técnico.

Entonces el sustento previsto en el informe del supervisor (carta N°042-2023-CSSP/WDNT/RC) obedece a la afectación de la ruta crítica siendo la motivación, la falta de absolución de consultas que genera la suspensión de inicio de labores en el centro de salud Buena Vista, siendo así que podría considerarse que dicha afectación es causal atribuible al contratista (al no realizar la anotación específica de necesidad de prestación adicional) o atribuible a la entidad (por la falta absolución de consultas necesarias para la continuidad de ejecución de la posta de salud), puesto que era de conocimiento y necesidad la absolución de consultas con anticipación a la afectación de la ruta crítica.

Del análisis general, y en merito al informe de la supervisión salud pozuzo, la ampliación N°04 solicitada por el ejecutor consorcio salud pozuzo por un plazo de 28 días calendarios, por causas no atribuibles al contratista, sería procedente.

La subgerencia de supervisión deberá de hacer suyo el presente informe y determinar los que resulten responsables por la no absolución de consultas en el marco de la normativa de la ley de contrataciones del estado y su Reglamento, así como su procedencia del análisis, por ser opinión externa.

Sobre la Cuantificación

Del Cronograma Vigente Y Línea De Tiempo a La fecha se tiene la siguiente línea De Tiempo:

PLAZO DE EJECUCION:	210 DIAS
INICIO:	08 DE SETIEMBRE DEL 2022
PARALIZACION:	15 DE NOVIEMBRE DEL 2022
ACTA DE CONCILIACION:	27 DE DICIEMBRE DEL 2022
ACTA DE SUSPENSION:	28 DE DICIEMBRE DEL 2022
AMPLIACION DE PLAZO N°3:	24 DE MARZO DEL 2023 (53 DIAS)
REINICIO DE OBRA:	25 DE MAYO DEL 2023
FECHA DE CULMINACION:	6 DE DICIEMBRE DEL 2023

De la ampliación solicitada:

Del Plazo Solicitado : AMPLIACION DE PLAZO N°4 POR 28 DIAS

Inicio de circunstancia: (AFECTACION DE RUTA CRÍTICA 02/08/23)

Fecha de término : (ampliación parcial 31/08/23)

PLAZO DE EJECUCION:	210 DIAS
INICIO:	08 DE SETIEMBRE DEL 2022
PARALIZACION:	15 DE NOVIEMBRE DEL 2022
ACTA DE CONCILIACION:	27 DE DICIEMBRE DEL 2022
ACTA DE SUSPENSION:	28 DE DICIEMBRE DEL 2022
AMPLIACION DE PLAZO N°3:	24 DE MARZO DEL 2023 (53 DIAS)
REINICIO DE OBRA:	25 DE MAYO DEL 2023
FECHA DE CULMINACION 1:	6 DE DICIEMBRE DEL 2023
AMPLIACION DE PLAZO N°4:	POR 28 DIAS EN PROCESO
POSIBLE FECHA DE CULMINACION 2:	3 DE ENERO DEL 2024

CONCLUSIONES

- Del análisis, el ejecutor consorcio salud pozuzo solicita la ampliación de plazo con la justificación de la afectación de la ruta crítica, por la falta de absolución de consultas realizadas mediante asiento de cuaderno de obra.
- De la cuantificación del plazo solicitado, al ejecutor consorcio salud pozuzo le correspondería una ampliación de plazo de 28 días calendario, siendo el inicio de la circunstancia con fecha 2 de agosto del 2022 y termino de la circunstancia el 31 de agosto del 2023, por un total de 28 días.
- En mérito al INFORME N° 028-2023-JSO-CSSP-PASCO presentado con carta N°042-2023-CSSP/WDNT/RC la ampliación de plazo es procedente por 28 días calendario.
- El plazo para la emisión de pronunciamiento de la entidad sería el día 03 de octubre del 2023, por consiguiente el informe está dentro de los plazos correspondientes.
- Del análisis de la ampliación de plazo se enmarca al reglamento de la ley de contrataciones, sin embargo, deberá ser revisado por el área legal a fin de verificar y compatibilizar la procedencia o improcedencia de dicha ampliación (...);

Que, mediante Informe N° 0162-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-ANR, de fecha 02 de octubre del 2023, la abogada de la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, remite informe de la ampliación de plazo parcial N° 04, concluye: "3.1 Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 3.2 Que, el numeral 198.6. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto



se sigue el procedimiento antes señalado 3.3 En consecuencia, estando a los fundamentos expuestos en la presente y sustentos técnicos efectuados por el Residente, Supervisor y Coordinador de Obra, se recomienda que, por intermedio de su despacho, solicite, la aprobación de ampliación de plazo N° 04 – Parcial, por el espacio de 28 días calendario, vía acto resolutorio, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DSITRITO DE POSUSO – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO", solicitada por el Contratista, Consorcio Salud Pozuzo, por la causal establecida en el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...);

Que, de conformidad a las normas señaladas en los considerandos precedentes para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo en cuenta la normativa de Contrataciones del Estado que señala el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo, se advierte que mediante Informe N° 026-2023-RO/EHCM-CSP, de fecha 04 de setiembre del 2023, el Residente de Obra, remite informe de ampliación de plazo parcial N° 05 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2232331, sustentado en el Asiento N° 211 del Cuaderno de Obra, de fecha **02/08/2023 (inicio de causal)** donde señala: "(...) De acuerdo al cronograma reprogramado actualizada a la fecha, me afecta la ruta crítica, para la construcción de muros de contención, es necesario ejecutar primero el muro de contención, para dar el inicio de la construcción del módulo de la residencia (...)". Es por ello no se puede intervenir la ejecución del muro de contención, por las deficiencias del expediente técnico, por la incompatibilidad del terreno in situ y deficiencias del expediente técnico aprobado por el Gobierno Regional de Pasco (...) y el Asiento N° 258 del Cuaderno de Obra, de fecha **31/08/2023, (fin de causal)**, donde señala: "(...) Se va solicitar ampliación de plazo parcial, por ser imposible la ejecución del muro de contención, consecuentemente imposible ejecutar las partidas correspondiente al módulo de residencia, debido a que el muro de la referencia es contención para la plataforma del módulo de Residencia, es por ello, debe ejecutarse previamente al muro de contención que a la fecha no está definido y es incompatible con el terreno (...)". Del cual se cuenta con Informe N° 028-2023-JSO-CSSP-PASCO, de fecha 12 de setiembre del 2023, el Jefe de Supervisión CSSP, donde concluye: "La solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04 (Parcial N° 01) es por la causal 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y por la causal 2. "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", indicados en el Artículo 197°.- Causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones y adquisiciones del Estado. Los acontecimientos que generan la ampliación de plazo está escrito en los Asientos N° 53, 75, 92, 211 Y 258 del cuaderno de obra. El inicio de la causal está escrito en el Asiento N° 211 del 02/08/23 del cuaderno de Obra, fecha en la que ya se ve afectada la partida crítica excavación de zapatas y siguientes [Muro de Contención-PS Buena Vista] y la fecha de corte se fija el 31/08/23. El atraso en la ejecución de las partidas excavación de zapatas y siguientes [Muro de Contención-PS Buena Vista] que se encuentran en la ruta crítica no son atribuibles al contratista. La ejecución de las partidas críticas postergadas o aplazadas necesitan una Ampliación de Plazo N° 04 (Parcial N° 01) de 28 (veintiocho) días calendario la misma que supera la fecha contractual de término de obra que es el 05/12/23 y con ello se fija como nueva fecha de fin de obra el 02 de enero del 2023. El hecho invocado afecta la RUTA CRITICA del Cronograma de ejecución de Obra vigente, la ejecución del adicional supera la fecha contractual de término de obra y la ampliación de plazo es necesario para culminar la obra (...);

Que, estando al marco legal y las opiniones vertidas en el Informe N° 026-2023-RO/EHCM-CSP, del Residente de Obra, Informe N° 028-2023-JSO-CSSP-PASCO, del Jefe de Supervisión CSSP, Informe N° 033-2023-G.R.P/SGSO/EC, del Ing. Luis RUIZ ORE, Informe N° 0162-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-ANR, de la abogada de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 3720-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras e Informe Legal N° 0857-2023-G.RP-GGR/DRAJ, del Director Regional de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04, por un periodo de **veintiocho (28) días calendario**, solicitada por el ejecutor de obra CONSORCIO SALUD DE POZUZO, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2232331, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista regulado en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Memorando N° 1880-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 03 de octubre del 2023, el Gerente General Regional, ordena emisión de acto resolutorio de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04 de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2232331;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos: E) En materia de contrataciones de bienes, servicios y obras la facultada de aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04, por un periodo de **veintiocho (28) días calendarios**, siendo el inicio de causal el 02/08/2023 y fin de causal 31/08/2023, teniendo como nueva fecha de culminación de obra el día **02 de enero del 2024**, solicitada por el ejecutor de obra **CONSORCIO SALUD DE POZUZO**, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2232331, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista regulado en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **responsabilidad administrativa, civil y penal**, del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Supervisor de Obra y Residente de Obra y demás que intervinieron en la elaboración y evaluación de ampliación de plazo parcial N° 04, sobre posible hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto administrativo al contratista ejecutor de obra **CONSORCIO SALUD DE POZUZO**, en su domicilio legal y correo electrónicos señalados en el contrato y al **SUPERVISOR DE OBRA**, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el **SUPERVISOR DE OBRA** está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, en la misma oportunidad que a la Entidad, los informes u opiniones emitidos respecto a las ampliaciones de plazo, en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al Gerente General Regional remita el expediente administrativo a la Secretaría Técnica del PAD a fin de determinar responsabilidades en contra de los funcionarios y/o servidores que aprobaron el Expediente Técnico con deficiencias y el Proyectista que elaboro el Expediente Técnico, que ocasiono la ampliación de plazo parcial N° 04.

ARTÍCULO SEXTO.- TRANSCRÍBASE la presente resolución al Gerente General Regional, Gerente Regional de Infraestructura y Sub Gerente de Supervisión de Obras y **TRANSCRÍBASE** a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO

Reg. Doc.: 2417997

Reg. Exp.: 1431739